



Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial

Buenos Aires, 10 de abril de 2017

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 48 /2017

VISTO:

La Actuación N° 30182/16; y

CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 la Dra. Marcela De Salvo requirió la certificación del efectivo ejercicio de subrogancia por el período de trece días hábiles, cuando la Dra. María del Carmen Romero, prosecretaria letrada de la Secretaría General de dicho Tribunal, hizo uso de licencia por cuidado de familiar enfermo, por lo que indicó que tuvo a su cargo el doble de las funciones que le competen, ya que se desempeña como prosecretaria letrada de la citada Secretaría General. Por ello, solicitó a este Consejo de la Magistratura se le liquiden los haberes que por derecho le corresponden.

Que fundó su petición en el art. 1.14.4.6 del Reglamento Interno de los Juzgados y dependencias del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que por último, hizo saber que: *"... en el caso que planteo, no hubo al respecto un pronunciamiento y/o acto administrativo del Consejo que dispusiera el reemplazo por parte de la suscripta entre los días citados, respecto del cargo de igual jerarquía, ya que subrogué a la citada Dra. Romero por su ausencia momentánea e imprevista, debiendo asumir doblemente funciones, en tanto mi superior jerárquico Dr. Gustavo González Hardoy, ante el caso planteado no formuló la designación de subrogancia correspondiente, ya que reitero que la Dra. Romero pedía los días de ausencia en forma diaria debido a que la misma no podía prever el estado del cuidado de familiar enfermo, cosa que encuentro muy lógico y a la espera de que esa Comisión también lo considere razonable".*

Que a fs. 8, la Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, tomó conocimiento, elevó lo peticionado al Consejo de la Magistratura y expresó que: *"... resultando atendible lo que señala la presentante en cuanto a que resultaba imprevisible comunicar con antelación que la funcionaria se haría cargo de las tareas por la índole de las ausencias".*

Que a fs. 9, intervino el Departamento de Relaciones Laborales informando que: *"... no obstante lo referido al respecto por la*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

interesada, se cumple en poner en su conocimiento que ... surge de la compulsa del Legajo Personal de la Agente Marcela A. De Salvo (L.P. N° 4300) y demás registros documentales e informáticos vinculados obrantes por ante esta Dependencia, no surgen constancias de la existencia, hasta la fecha, de pronunciamiento y/o de acto administrativo alguno en cualquiera de sus formas procedentes, emanado de los correspondientes órganos competentes que integran este Consejo de la Magistratura (ref. Res. CM N° 1046/2011) referido a la disposición positiva y expresa del ejercicio de la subrogancia cuyo reconocimiento y eventual liquidación y pago de gratificación es solicitado en estas marras, en los términos previstos por el Art. 26 inc. f) de la Res. de Presidencia N° 1259/2015 (CCT- Poder Judicial de la C.A.B.A.) y sus concordantes...Déjese debida constancia que, en atención a la Reglamentación citada y agregada en autos por la peticionante y en la cual funda su requerimiento, la misma se encuentra actualmente derogada resultando ser la regulación vigente aplicable en la materia el precitado Art. 26 inc. f) de la Res. Presidencia N° 1259/2015 (CCT – Poder Judicial de la C.A.B.A.) y sus concordantes.”.

Que a fs. 16/18 tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante el Dictamen 7460/2017, cuyas conclusiones fueron posteriormente reformuladas a fs. 26, refiriendo que *“En virtud de todas las consideraciones precedentemente expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, los dictámenes elaborados por esta dependencia, así como la normativa vigente aplicable, a criterio de esta Dirección General corresponde resolver el pedido formulado por la Dra. Marcela De Salvo, en los términos expuestos en el punto 2 del apartado anterior”.*

Que en el mencionado apartado, la Dirección General de Asuntos Jurídicos manifestó que *“no escapa a este asesoramiento jurídico lo expuesto por la Dra. De Salvo y la Sra. Presidenta de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas en punto a que por la excepcionalidad de la situación –la índole de las ausencias de la funcionaria subrogada, familiar enfermo - no se realizó la solicitud de designación de subrogancia de forma previa a ejercerla...Así las cosas, la circunstancia puesta de manifiesto por la peticionante resulta, prima facie, razonable. Sin perjuicio, dicha situación deberá ser evaluada por la autoridad competente para resolver a los efectos de determinar si corresponde reconocer la subrogancia ejercida. En el mismo sentido, se expidió esta Dirección General al momento de tomar intervención en la Actuación N° 25456/16, por la cual tramita un pedido similar de la Dra. De Salvo”.*

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, estableciendo en el art. 38 que la Comisión es competente para ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la presente cuestión implica un acto de disposición de recursos presupuestarios en materia de recursos humanos, por ello éste órgano es competente.

Que el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Res. CM N° 1259/2015, establece que el personal comprendido son los funcionarios y empleados que estén en relación de dependencia con el Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, excluido el Tribunal Superior de Justicia y el personal que se encuentre vinculado por contratos de locación de servicios o de locación de obra. En cuanto a la relación de empleo y demás derechos laborales, en su art. 7 dispone que *"Las partes reconocen que para las relaciones de empleo rige lo dispuesto en el Reglamento Interno del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Resolución del Consejo de la Magistratura N° 170/2014 .. cuyas cláusulas pasan a formar parte del presente convenio colectivo general de trabajo."*

Que el Reglamento Interno estipula en su artículo 22 inc. h), el adicional por subrogancia menor a 30 (treinta) días, de acuerdo a la redacción establecida por la Res. CM N° 77/2016, previendo que: *"Los/las Magistrados/as y Funcionarios/as que durante un lapso de entre 3 (tres) días hábiles consecutivos y 30 (treinta) días hábiles, ejerzan el reemplazo de otro cargo de igual o mayor jerarquía del que son titulares, tendrán derecho a la gratificación prevista en el inciso g), siempre que el reemplazo haya sido dispuesto expresamente por el Consejo de la Magistratura o el titular del Ministerio Público del que se trate. Sólo se computarán los días efectivamente trabajados. La sustitución por licencia del/la titular procederá sólo en los casos de ausencia o licencia del/la Magistrado/a o Funcionario/a, ambos/as debidamente autorizados/as por autoridad competente. No podrá percibirse este adicional durante los períodos en que el/la subrogado/a goce de licencia ordinaria, salvo en el caso de los magistrados y/o funcionarios de las dependencias jurisdiccionales que subroguen a quienes gozan de licencia compensatoria"*.

Que de las constancias de estas actuaciones y los dichos de la propia solicitante, no surge que la sustitución, cuyo pago de gratificación se solicita en estas actuaciones, hubiera sido debidamente autorizada por autoridad competente, ni dispuesta expresamente por este Consejo de la Magistratura, tal y como lo requiere la normativa vigente en la materia, *ut supra* citada. En cuanto a las circunstancias que motivaron las licencias, no justifican darle tratamiento excepcional a la pretensión.



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos se ha pronunciado reciente y reiteradamente respecto del adicional por subrogancia en diversos dictámenes, entre ellos, los N° 6810/2016 y N° 6959/2016, en cuanto que al no cumplir con dicho recaudo, no corresponde el pago del adicional.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

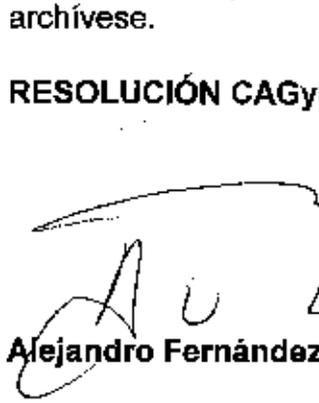
**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

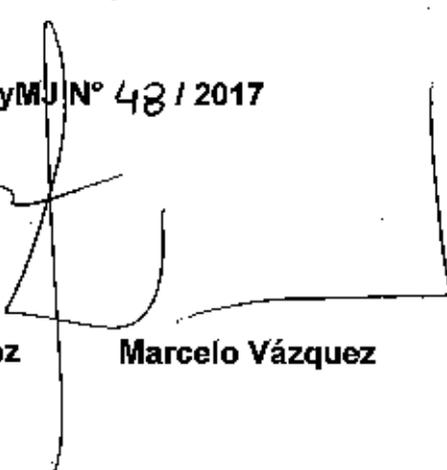
Artículo 1º: No hacer lugar al pago del adicional por subrogancia para la Dra. Marcela De Salvo, Prosecretaria Letrada de la Secretaría General de la Cámara Contravencional y de Faltas.

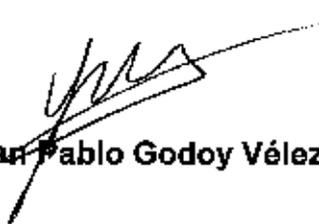
Artículo 2º: Instruir a la Dirección General de Factor Humano, a notificar a la Dra. Marta Paz la presente resolución.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciense en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifíquese al interesado, a la Oficina de Administración y Financiera y a la Dirección General de Factor, oportunamente, archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 48 / 2017


Alejandro Fernández


Marcelo Vázquez


Juan Pablo Godoy Vélez